

PUNTO DE ACUERDO

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN A NO FUMAR EN ESPACIOS DE RECREACIÓN FAMILIAR EN LA ALCALDÍA COYOACÁN.

El suscrito, Diputado Jhonatan Colmenares Rentería, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en el artículo 122 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso K, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 13 fracción IX, 21 párrafo segundo y 62 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción I, 99 fracción II, **100**, 118 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta soberanía, la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN A NO FUMAR EN ESPACIOS DE RECREACIÓN FAMILIAR EN LA ALCALDÍA COYOACÁN.**

ANTECEDENTES

El consumo de cigarros es un problema al que día a día nos enfrentamos, pues trae consigo graves afectaciones a la salud. A largo plazo la exposición al humo del tabaco se asocia con dificultades respiratorias, distintos tipos de cáncer e incluso, enfermedades cardiovasculares.

Asimismo, quienes coexisten alrededor de los fumadores también se ven vulnerables ante las consecuencias que ocasiona. Las niñas y niños que se encuentran en constante acercamiento con el humo pueden padecer tos crónica, disminución de la capacidad de sus pulmones, asma, bronquitis, neumonía y otitis, además de tener mayor probabilidad de adicción a la nicotina y otras complicaciones más.¹

¹ Exposición al humo del tabaco. Argentina.gob.ar [en línea]. [sin fecha] [consultado el 26 de octubre de 2023]. Disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/salud/consumo-de-tabaco/exposicion-al-humo-tabaco#:~:text=A%20largo%20plazo,%20la%20exposición,de%20pulmón\)%20y%20enfermedad%20cardiovascular.](https://www.argentina.gob.ar/salud/consumo-de-tabaco/exposicion-al-humo-tabaco#:~:text=A%20largo%20plazo,%20la%20exposición,de%20pulmón)%20y%20enfermedad%20cardiovascular.)

PUNTO DE ACUERDO

De igual manera, los menores expuestos a estas prácticas tienen a imitar tal conducta al presenciarse, lo que incrementa la probabilidad de que en un futuro, sean ellos quienes lo realicen, creando una cadena de vicios entre generaciones.

Además de lo anterior, en la Ciudad de México, el 65% de las colillas acaban en el suelo, cuestión que se complica cuando llueve, puesto que el agua las arrastra provocando la obstrucción de las coladeras.²

En consecuencia, las colillas terminan siendo otro factor que contribuye a la contaminación, por lo tanto crean un deterioro a los espacios e impiden que los niños se desarrollen en entornos dignos.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El problema con los fumadores es una cuestión difícil de controlar, a pesar de la existencia de campañas que promueven no hacerlo, estas son ignoradas y dejadas en el olvido.

Ante tal negativa se deben buscar alternativas que aleje a las y los niños de estos vicios, por lo tanto, es importante que se tomen las medidas necesarias para evitar que el consumo de cigarrillos se lleve a cabo en espacios familiares como los parques públicos ya que, además de contribuir al mal aspecto del lugar y deterioro del ambiente, los menores se ven expuestos ante el humo de estos ocasionando un problema en su salud; además de que se encuentran ante la normalización de malos hábitos.

Con lo anterior no se busca prohibir su consumo, sino exponer en menor medida a los infantes ante tal situación, dando prioridad a su salud y bienestar, permitiendo

² *El peligro de las colillas de cigarro y cómo tirarlas correctamente.* (s.f.). Bien Común. <https://biencomun.com/peligro-colillas-de-cigarro/#:~:text=En%20la%20CDMX%2065%%20de%20las%20colillas%20acaban,los%20problemas%20en%20el%20drenaje%20que%20todos%20conocemos.>

PUNTO DE ACUERDO

que estos tengan espacios adecuados para su desarrollo y contribuyendo a la disminución de la contaminación.

Para lo cual es ideal plantear la posibilidad de implementar multas consistentes en trabajo comunitario para quienes incurran en tales prácticas en los espacios antes mencionados.

De igual manera, se debe llevar a cabo la divulgación correspondiente a la información de las consecuencias que tiene a futuro tal práctica; esto debe ir dirigido a los padres de familia con el fin de concientizarlos a dejar de realizar esta acción frente a sus hijos o que al menos no los expongan directamente al humo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – En el artículo 4, párrafo 5 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Artículo 4.- (...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

PUNTO DE ACUERDO

(...)

SEGUNDO. – El artículo 11, apartado D, numerales 1 y 2, artículo 14, apartado A, numerales 1 y 2, artículo 15 apartado A, numeral 6 y el artículo 16 apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México nos dicen:

Artículo 11. Ciudad incluyente

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.

Artículo 14. Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

PUNTO DE ACUERDO

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

(...)

Artículo 15. De los instrumentos de la planeación del desarrollo

A. Sistema de planeación y evaluación

(...)

6. La Ciudad de México será una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos de calidad para todos.

(...)

Artículo 16. Ordenamiento territorial

(...)

A. Medio Ambiente

(...)

4. Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las

PUNTO DE ACUERDO

consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.

(...)

TERCERO. – En la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus artículos 35 fracciones I, IV y XXXIX, así como el artículo 38 fracción I, se establece lo siguiente:

Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;
- IV. Establecer las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a proteger y garantizar los derechos ambientales, de conformidad con la Constitución Local, por medio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales de la Ciudad;

PUNTO DE ACUERDO

XXXIX. Contribuir a mantenimiento y preservación de los ecosistemas; presentar políticas para afrontar y mitigar el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos;

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN A NO FUMAR EN ESPACIOS DE RECREACIÓN FAMILIAR EN LA ALCALDÍA COYOACÁN.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JHONATAN COLMENARES RENTERIA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA